

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00060, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). SUPREMOTOS S.A.S.

DEMANDADO(S). EDWIN ENRIQUE CUELLO TAPIA Y BRAYAN CARRASQUIEL MENDOZA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00060- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que si bien se aporta escrito de poder donde la representante legal de la entidad demandante le otorga facultades a la abogada Maitel Fernández para que represente sus intereses dentro del proceso, no existe prueba de que el documento haya sido remitido desde la dirección de correo electrónica señala en el registro mercantil de SUPREMOTOS S.A.S., para notificaciones judiciales, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 5 ibídem.

Aunado a lo anterior, no se informa en la demanda la fecha exacta desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria por parte de la entidad accionante, toda vez que el título valor tiene fecha de vencimiento final el día 04 de septiembre de 2022.

Lo anterior es motivo suficiente para inadmitir la presente demanda, concordante a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. numerales 1 y 2, razón por la cual, se le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el yerro enunciado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e4d43b7aef89fc50d703c7d9d64f2d76324346fd3d1bc3d2ad5548279ece2f**

Documento generado en 22/03/2022 10:18:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**